

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión Rad. No. 110014003021**20140018200**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes frente al traslado efectuado mediante proveído del pasado 9 de marzo de 2020 (fl. 202) y conforme lo pregona el numeral 2° del artículo 611 del C.P.C., se decide sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión intestada del causante Jorge Eliécer Ávila Laverde y en el que intervienen como herederos sus hijos y la cónyuge supérstite, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición como acto jurídico debe cumplir una serie de requisitos que tienen por objeto distribuir la masa sucesoral del causante en debida forma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

Es así como, ante la concurrencia de los mencionados requisitos, procede la aprobación del trabajo de partición, con la consecuente distribución de los bienes relictos entre los intervinientes sucesorales y en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar su refacción sea de oficio o por vía de objeción, con el objeto de que se sigan las reglas establecidas por el legislador para distribución y adjudicación de bienes.

En el presente trámite se encuentra acreditada la condición de cónyuge supérstite de la señora María Fidela Marta de Ávila identificada con C.C. 41.378.730 (fl. 4), así como la condición de hijos de Luz Dary Ávila Marta con C.C. 52.165.881 (fl. 5), Blanca Lucila Ávila Usma con C.C. 39.766.606 (fl. 53), Viqui Ávila Usma con C.C. 52.734.941 (fl. 56), Tulia Ávila Usma con C.C. 52.787.222 (fl. 61), Jorge Enrique Ávila Usma con C.C. 79.760.981 (fl. 64), Ana Deli Ávila Usma con C.C. 52.123.077 (fl. 76), Emilce Ávila Usma con C.C. 52.272.310 (fl. 79), Luz Stella Ávila Usma con C.C. 52.439.871 (fl. 168) e Ismael Ávila Usma con C.C. 79.818.477 (fl. 167).

Ahora, conforme se dispuso en audiencia del 24 de octubre de 2019, el activo de la sucesión se conformó por la única partida aprobada relacionada con la posesión real y material que tenía el causante sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 18L N.º 69N-05 Sur en la ciudad de Bogotá, con direcciones secundarias Calle 69M Sur N.º 18L 11 y Calle 69M Sur N.º 18L 07, dirección anterior Carrera 18L N.º 71B 05 S, con código de sector catastral

002549121000000000, cédula catastral 002549121000000000, Chip AAA0027DBUH y número predial nacional 110010125194900120010000000000; y como pasivos cero por no conocerse obligación a cargo del *de cujus* (CD, min. 2:47:50 y siguientes, fl. 20, cdno. 2).

Por cuanto la cónyuge supérstite optó por gananciales, de las resultas de la liquidación conyugal se tiene que el mencionado activo le fue adjudicado en un 50% a María Fidela Marta de Ávila y el 50% restante, en nueve (9) hijuelas una para cada hijo, esto es, el 5.5555555556% para cada uno de ellos (Luz Dary, Blanca Lucila, Víqui, Tulia, Jorge Enrique, Ana Deli, Emilce, Luz Stella e Ismael).

Así las cosas, como no se encuentra otra persona llamada a suceder, no concurrieron otros ordenes hereditarios, se cumple lo dispuesto en los artículos 1391 y 1394 del Código Civil y 509 del Código General del Proceso y no se presentó oposición, corresponde aprobar el trabajo de partición en la forma presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil, y ordenar que se protocolice junto con esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado en la sucesión del causante Jorge Eliécer Ávila Laverde quien en vida se identificó con la cedula N.º 17.197.558, visible a folios 191 a 201 del expediente.

Segundo: Protocolizar, a costa de la parte interesada, el trabajo partitivo y esta sentencia, al amparo de lo previsto en el segundo inciso del numeral 7º del artículo 611 del Código Procedimiento Civil.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be8aa17b2b86724edbbe8fa9b70b638e9e3fc018788bc0bff359cd427de3c
6d0**

Documento generado en 14/09/2020 02:41:29 p.m.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 077 hoy 15 de Septiembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria
Sentencia aprueba partición proceso
11001400302120140018200